

DECRETO 12/2004, DE 5 DE FEBRERO DE 2004, POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ASESOR DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID 9 DE FEBRERO DE 2004)

Mediante Decreto 256/2003, de 27 de noviembre, se creó en la Comunidad de Madrid el Observatorio Regional de la Violencia de Género, como órgano integrador de las políticas contra la violencia de género que se lleven a cabo en el ámbito de la Administración Regional. La importancia y complejidad de los asuntos a tratar por el Observatorio Regional, hace necesaria la creación de órganos técnicos de debate, informe y propuesta que cumplan una función de asesoramiento del mismo en sus cometidos. Por tanto, mediante este Decreto se reforma el Decreto 256/2003, de 27 de noviembre citado, contemplando, por una parte, la posibilidad de que en el Observatorio Regional se creen los grupos de trabajo que se estimen necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y, por otra, dotándole de un Consejo Asesor, integrado por expertos en la materia y cuyo presidente se integra como vocal en el propio Observatorio. Por último, se incluye entre los vocales del Observatorio al titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, cuya participación se considera imprescindible en lo relativo a la adopción de medidas relacionadas con la vivienda que puedan favorecer la lucha contra la violencia de género. En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia e Interior, y previa deliberación, en su reunión de 5 de febrero de 2004,

DISPONGO

Artículo primero

Modificación del artículo 4 del Decreto 256/2003, de 27 de noviembre, por el que se crea el Observatorio Regional de la Violencia de Género

1. Se modifica el artículo 4.4.a) del Decreto 256/2003, de 27 de noviembre, por el que se crea el Observatorio Regional de la Violencia de Género, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4

Composición

(...).

a) Los titulares de cada una de las siguientes Consejerías: Hacienda, Educación, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Sanidad y Consumo y Familia y Asuntos Sociales.

(...)"

2. Se añade un nuevo párrafo e) al apartado 4 del artículo 4 del Decreto 256/2003, de 27 de noviembre, por el que se crea el Observatorio Regional de la Violencia de Género, que queda redactado de la siguiente manera:

"e) El Presidente del Consejo Asesor".

Artículo segundo

Modificación del artículo 5 del Decreto 256/2003, de 27 de noviembre, por el que se crea el Observatorio Regional de la Violencia de Género

1. Se introduce un nuevo artículo 5 en el Decreto 256/2003, de 27 de noviembre, por el que se crea el Observatorio Regional de la Violencia de Género, con la siguiente redacción:

"Artículo 5

Grupos de trabajo

El Observatorio Regional de la Violencia de Género podrá crear grupos de trabajo, integrados por personal al servicio de las Consejerías que forman parte del Observatorio, para el desempeño de las funciones de estudio, debate y propuesta al mismo de cuantas cuestiones les sean planteadas por el Observatorio. A estos grupos de trabajo podrán incorporarse, con voz, pero sin voto, personas expertas en razón de sus funciones, dedicación o conocimientos".

2. El actual artículo 5 del Decreto 256/2003, de 27 de noviembre, por el que se crea el Observatorio Regional de la Violencia de Género pasa a ser el artículo 7.

Artículo tercero

Introducción del artículo 6 en el Decreto 256/2003, de 27 de noviembre, por el que se crea el Observatorio Regional de la Violencia de Género

Se introduce un nuevo artículo, el artículo 6, en el Decreto 256/2003, de 27 de noviembre, por el que se crea el Observatorio Regional de la Violencia de Género, con la siguiente redacción:

"Artículo 6

Consejo Asesor

1. Como órgano consultivo y de asesoramiento del Observatorio Regional de la Violencia de Género se constituye el Consejo Asesor integrado por un Presidente y hasta un máximo de cuatro vocales, que serán nombrados por el Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Presidente del Observatorio Regional de la Violencia de Género, entre personas expertas en razón de sus funciones, dedicación o conocimientos. Entre sus miembros, el Presidente del Observatorio Regional de la Violencia de Género propondrá la elección de un Secretario.

2. Serán funciones del Consejo Asesor las siguientes:

a) Proponer al Observatorio Regional de la Violencia de Género actuaciones orientadas a la lucha contra la violencia de género.

b) Emitir, a solicitud del Observatorio Regional de la Violencia de Género, informes y elaborar propuestas de interés en relación con la lucha contra la violencia de género.

c) Proponer al Observatorio Regional de la Violencia de Género estudios orientados a conocer las causas que originan la violencia de género.

d) Informar, a solicitud del Observatorio Regional de la Violencia de Género, los anteproyectos normativos relativos a la lucha contra la violencia de género.

e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

3. El Consejo Asesor se reunirá una vez al mes y cuando así lo solicite el Presidente del Observatorio Regional de la Violencia de Género. Se asignará al mismo los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones por parte de la Consejería de la que dependa el Observatorio Regional de la Violencia de Género.

4. Los miembros del Consejo Asesor percibirán las indemnizaciones por asistencia que en su caso establezca la Consejería de Hacienda".

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Habilitación normativa

Se faculta al Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia e Interior para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este Decreto.

Segunda

Entrada en vigor

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
Madrid, a 5 de febrero de 2004.